



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 21 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ACARGO DE LA DIPUTADA BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1-El día 19 de octubre de 2017, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha, dicha iniciativa fue publicada en gaceta parlamentaria, turnándose a la Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Comienza la legisladora mencionando que en cuanto a la reforma que se propone al artículo 11, párrafo I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se trata de una armonización de términos, la única modificación consiste en actualizar el número de artículo y nombre del ordenamiento, y que lo anterior obedece a la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

La proponente continúa, señalando los siguientes datos:

*Durante el tercer trimestre de 2016, Pedro Tamayo, reportero de Tierra Blanca, Veracruz; Agustín Pavia, locutor de Huajuapán, Oaxaca; y Aurelio Cabrera, reportero y director de un medio de Huachinango, Puebla, fueron asesinados. En ninguno de estos tres casos*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

*documentados durante este año, la Fiscalía Especial ha ejercido su facultad de atracción para investigar los homicidios en contra de los periodistas.*

*De diciembre de 2016 a junio de 2017 han sido asesinados 10 periodistas en nuestro país, asimismo han perdido la vida dos escoltas de periodistas en el ejercicio de sus funciones.*

Comenta que dichos periodistas han perdido la vida en el ejercicio de su profesión, ya que el Estado ha sido incapaz de garantizar su seguridad, y ahora no se puede permitir que no se haga justicia y se castigue a los responsables.

Menciona algunos datos como que el 99.7 por ciento de las agresiones a periodistas quedan impunes, de las 798 denuncias presentadas ante la Fiscalía Especial para la atención de delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, solamente se ha emitido tres sentencias.

Asimismo menciona que la omisión de las autoridades judiciales para investigar y castigar a los responsables materiales e intelectuales en estos casos, envía un mensaje de permisibilidad de la violencia extrema, así como de desprecio hacia la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a acceder a la información plural.

Por otro lado hace mención que la CNDH, a través de la recomendación general 24, exhorta a ejercer, en el caso de la Procuraduría General de la República, la facultad de atracción que le fue conferida para conocer y perseguir los casos de delitos cometidos en contra de periodistas y medios de comunicación con base en criterios normativos existentes que faciliten al representante social de la federación la atracción de delitos del fuero común en beneficio de las víctimas.

Culmina mencionando que la situación de los periodistas es una petición que no sólo se ha hecho escuchar de manera institucional, sino que también ha sido un



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

reclamo de las organizaciones sociales que representan al gremio, así como de periodistas que han sido víctimas de agresiones y que es deber de esta Cámara de Diputados actuar con sensibilidad y realizar un cambio en la legislación para garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita mediante una autoridad especializada.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Quienes integramos la Comisión de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de la Iniciativa presentada, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera armonizada con la legislación nacional aplicable en la materia, así como en los estándares internacionales ratificados por el Estado mexicano en uso de su soberanía.

En atención de lo anterior, las presentes Consideraciones buscan analizar de forma puntual y precisa las propuestas de reforma planteadas por la legisladora iniciante, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita tomar una determinación acerca de la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mencionadas propuestas.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, compartimos plenamente la intención de la diputada proponente, ya que con su Iniciativa busca garantizar los derechos de los periodistas en nuestro país. Por lo tanto, el análisis que realicemos en este dictamen será totalmente objetivo utilizando los métodos analítico y deductivo.

**SEGUNDA.-** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia reconocemos el trabajo periodístico como una herramienta indispensable para la vida democrática del Estado mexicano. Por lo tanto, coincidimos plenamente con la legisladora iniciante en el sentido de proteger integralmente a las y los periodistas



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

que día con día enarbolan dignamente el derecho a la libertad de expresión para llevar información a todos los rincones de México.

El derecho a la libertad de expresión ha sido catalogado por diversas instancias internacionales como piedra angular para la democracia y esencial para el respeto integral de todos los derechos humanos. En nuestro país el dicho derecho se encuentra reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en otros tratados internacionales que ha firmado y ratificado el Estado mexicano, entre éstos se pueden mencionar:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1</sup>, artículo 13;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, artículo 19;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>3</sup>, artículo IV; y
- Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, artículo 19.

La importancia del derecho a la libertad de expresión ha sido desarrollada en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dando una triple función del mismo, la cual ha sido explicada de la siguiente manera:

En primer lugar, se trata de uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja una virtud característica de los seres humanos, la de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con otras personas para construir, a través de un proceso de razonamiento, no únicamente el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir.

---

<sup>1</sup> Documento vinculante ratificado por el Estado mexicano en 1981.

<sup>2</sup> Documento vinculante ratificado por el Estado mexicano en 1981.

<sup>3</sup> Documento orientador firmado en 1948.

<sup>4</sup> Documento orientador firmado en 1948.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En segundo lugar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) han acentuado en sus resoluciones que libertad de expresión tiene una relación estructural con la democracia<sup>5</sup>. Esta relación, ha sido calificada por los órganos del Sistema Interamericano de derechos humanos como "estrecha", "indisoluble", "esencial" y "fundamental".

En tercer lugar, la jurisprudencia interamericana ha revelado que la libertad de expresión es un instrumento esencial para el ejercicio de los demás derechos humanos, ya que es elemental para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos<sup>6</sup>.

Por lo tanto, se podría entender que la libertad de expresión impacta directamente en el funcionamiento pacífico y libre de las sociedades democráticas. En palabras de la CIDH, *"la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para las tensiones y fricciones que destruyen las civilizaciones. Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquélla que pueda mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma"*<sup>7</sup>.

Esta Comisión dictaminadora entiende claramente que la labor periodística es uno de los pilares para la libertad de expresión, y por lo tanto la protección del ejercicio

---

<sup>5</sup> Ver por ejemplo, Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 112; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 82; Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

<sup>6</sup> CIDH. Informe No. 38/97. Caso No. 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997, párr. 72.

<sup>7</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

periodístico es esencial. Lamentablemente nuestro país en la última década se ha convertido en uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo.

Según registros de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, entre 2010 y 2015 habrían sido asesinados más de 55 periodistas, 6 de ellos durante el 2014<sup>8</sup> y 6 más en lo corrido del 2015. Asimismo, de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), habrían ocurrido 107 asesinatos de periodistas entre el año 2000 y septiembre de 2015<sup>9</sup>.

El asesinato y los actos de violencia contra periodistas y miembros de medios de comunicación constituyen la forma más extrema de censura<sup>10</sup>, ya que como bien ha establecido la CoIDH: *“el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”*<sup>11</sup>

Al respecto vale la pena recordar las palabras del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas, al establecer que un ataque contra un periodista es *“un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”*<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> CIDH. Informe anual 2014. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2014, 9 de marzo de 2015.

<sup>9</sup> CNDH. Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en ocasión de la visita In Loco de la CIDH, 27 de septiembre de 2015, pág. 38.

<sup>10</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Presentación; CIDH. Informe No. 37/10. 17 de marzo de 2010. Caso 12.308. Manoel Leal de Oliveira (Brasil). Párr. 97; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 21.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

<sup>12</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 54.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cuando tales delitos quedan impunes, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora estima de vital importancia que la legislación mexicana sea clara y esté actualizada para brindar certeza jurídica a las y los periodistas ante eventuales agresiones a su integridad personal.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, las autoridades mexicanas estamos obligadas, dentro de nuestras funciones, no únicamente a garantizar que los agentes del Estado no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares cuando sabe o debiera saber del riesgo<sup>13</sup>.

Derivado de lo anterior es que las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos viable y de mucha importancia, reformar la legislación actual mexicana conforme a las últimas actualizaciones legislativas con la finalidad de dar certeza jurídica a cualquier periodista que pudiera ser afectado en sus derechos.

**T E R C E R A.-** Una vez asentado lo anterior, esta Comisión dictaminadora tiene a bien analizar puntualmente las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa dictaminada.

En nuestro país la legislación en materia penal, desde el año 2008, ha pasado por cambios importantes derivados de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, uno de los principales se vio materializado a través de la creación del

---

<sup>13</sup> El noveno principio de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, de la CIDH, establece que: "El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

En el artículo tercero transitorio del decreto de publicación del CNPP establece que el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 quedaría abrogado con su publicación, siendo aplicable únicamente para los casos que se hubieran comenzado con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código Nacional.

Como consecuencia de lo anterior es que esta Comisión dictaminadora encuentra totalmente viable y necesario que, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se sustituya la referencia que se hace en el artículo 11 sobre el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, para que en su lugar se haga referencia al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es de notarse que la actual redacción del texto vigente del citado artículo deja en incertidumbre jurídica a las y los periodistas cuando sufran de algún delito en contra de la libertad de expresión, estando a lo dispuesto en un Código que ya está abrogado.

Es obligación del H. Congreso de la Unión, a través de sus facultades, realizar las reformas necesarias en la legislación nacional para brindar certeza jurídica a todas las personas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cuando los parlamentarios no llevan a cabo dicha acción de armonización legislativa se podría estar ante una omisión.

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, febrero de 2006; Pág. 1527. P.J. 11/2006.**

*En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la **obligación** o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una **obligación** o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u **obligación** que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para **legislar**, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**C U A R T A.-** En esta última consideración nos referiremos al respecto de la modificación propuesta para el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual ésta dictaminadora estima no viable de realizar, en razón de que los delitos cometidos contra la libertad de expresión protegen a todo aquel que en ejercicio de su libertad de expresión deciden hacer pública alguna noticia la cual le acarrea que sea víctima de algún delito, no obstante el colaborador no ve afectado en este mismo sentido, ni en el mismo grado el bien jurídico tutelado que motiva este esquema excepcional de protección.

Por otra parte, el derecho a la información engloba los derechos digitales, ya que estos son solamente una forma de transmitir información; asimismo, es innecesario que se haga mención a la libertad de expresión en un artículo que refiere a los delitos cometidos contra este derecho.

La propuesta de reforma al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos penales, también hace énfasis en modificar la palabra *podrá* por *deberá*, lo que no sólo representa un cambio semántico, terminológico, sino que al modificar dicha palabra se le estaría otorgando una obligación a la Procuraduría General de la República que esta fuera de las facultades que le otorga la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, fracción XXI, segundo párrafo del inciso c), que dice:

*“Las autoridades federales **podrán** conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.”*

*(Subrayado propio)*

Como puede observarse en la palabra subrayada se brinda el carácter potestativo a las autoridades federales para conocer de los delitos en contra de periodistas o



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

que menoscaben el derecho a la información a las libertades de expresión. Situación que al no respetarse estaríamos actuando en contra de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna y máximo ordenamiento jurídico.

En este sentido mostramos el siguiente cuadro comparativo que establecen las modificaciones que se consideran procedentes en el presente dictamen:

### Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11.-</b> Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:</p> <p>I. ... a) a c) ...</p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>... II. ... a) a g) ...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:</p> <p>I. ... a) a c) ...</p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el <b>artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales</b> se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>... II. ... a) a g) ...</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera viable con modificaciones la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 11, fracción I, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** ...

I. ...

a) y c) ...

En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el **artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales** se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.

...

II. ...

### **Transitorio**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

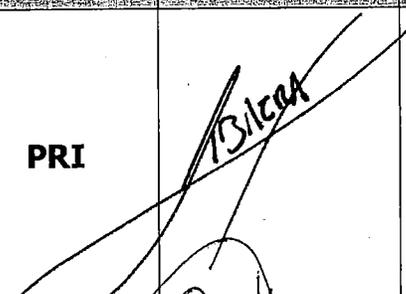
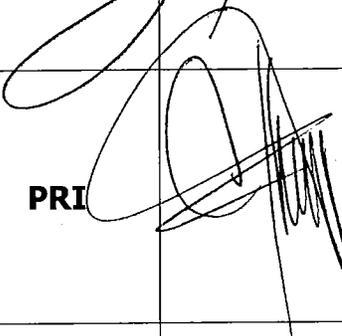
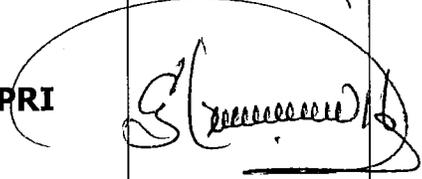
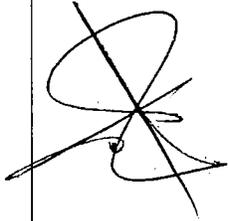
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

## Comisión de Justicia

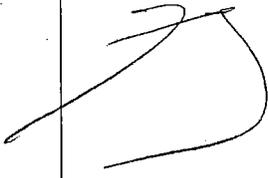
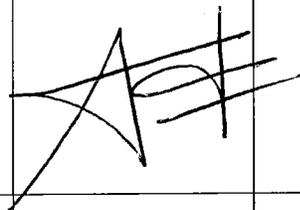
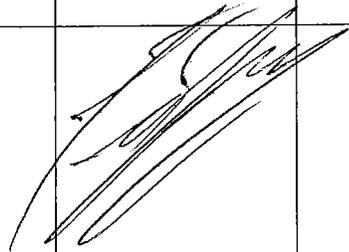
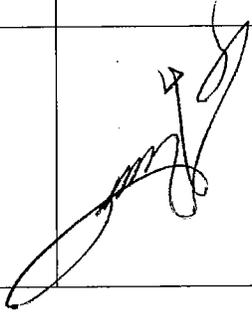
Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>INTEGRANTE</b>	PRI			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	PRI			
5		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			

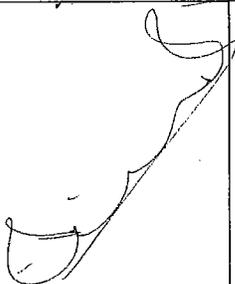
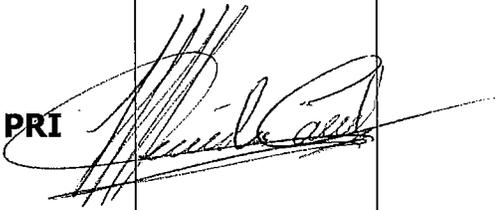
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b>  <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Limón García Lía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PVEM			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b>  <b>SECRETARIO</b>	MC			

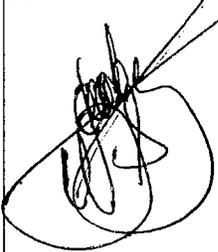
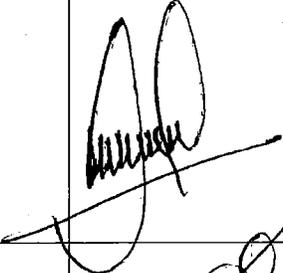
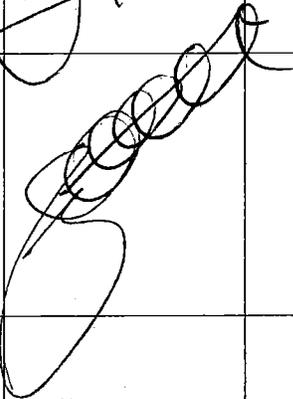
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto  INTEGRANTE	PVEM			

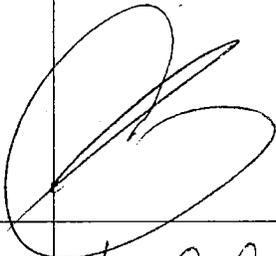
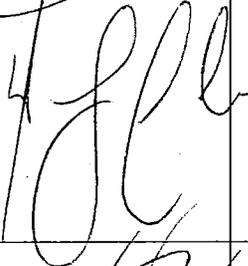
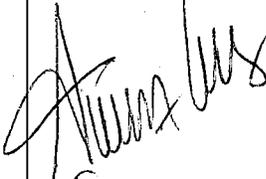
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
18		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
19		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
20		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Martínez Urincho Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
24		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
25		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
26		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			